



Contrato número **DGPAC/ADQ22/2023**, referente a la adquisición de tóner para la Comisión Estatal de Seguridad Pública, derivado del procedimiento de Invitación a Cuando Menos Tres Personas Nacional número **DGPAC-IE-N16-2023**, en términos de lo señalado por el artículo 33 fracción II, de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

**CONTRATO REFERENTE A LA ADQUISICIÓN DE TONER PARA LA COMISIÓN ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA L.C. ROCÍO GRAJALES MÉNDEZ, EN SU CARÁCTER DE COORDINADORA DE DESARROLLO Y FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL, L.E. RAFAEL GARCÍA VIZCAÍNO, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO Y LOGÍSTICA OPERATIVA DE LA COORDINACIÓN DE DESARROLLO Y FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL, ASISTIDOS POR EL LIC. OSCAR GONZÁLEZ MARÍN, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL JURÍDICO, TODOS ADSCRITOS A LA COMISIÓN ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA; A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ COMO EL "PODER EJECUTIVO", Y EN REPRESENTACIÓN DE LA CONVOCANTE EL C. EFRÉN HERNÁNDEZ MONDRAGÓN, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DE PROCESOS PARA LA ADJUDICACIÓN DE CONTRATOS DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN, Y POR LA OTRA PARTE LA PERSONA MORAL DENOMINADA 2M 2C INMUEBLES S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR EL C. DANIEL RODRÍGUEZ VALLADARES, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL "PROVEEDOR"; Y CUANDO EL "PODER EJECUTIVO" Y EL "PROVEEDOR" ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES"; MISMAS QUE SE SUJETAN AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:**

#### ANTECEDENTES

I.1. Con fecha 07 de junio de 2023, mediante oficio número **CES/CDyFI/901/06/2023**, suscrito por la L.C. Rocío Grajales Méndez, en su carácter de Coordinadora de Desarrollo y Fortalecimiento Institucional, solicitó realizar el procedimiento de Invitación a Cuando Menos Tres Personas **DGPAC-IE-N16-2023**, referente a la adquisición de tóner para la Comisión Estatal de Seguridad Pública. De conformidad con lo establecido en los artículos 33 fracción II, 38 fracción I, 47, 48 y 49 de la Ley Sobre Adquisiciones, Enajenaciones Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos y del artículo 51 del Reglamento de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

I.2. Se cuentan con los recursos presupuestales para el cumplimiento de las obligaciones descritas en el cuerpo del presente contrato, en términos de lo señalado por el oficio número **SH/0048-GH/2023**, de fecha 10 de enero del 2023, signado por el L.C. José Gerardo López Huérfano, en su carácter de Encargado de Despacho de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Morelos a través del cual informa a esta Comisión el presupuesto asignado para el ejercicio fiscal 2023, aunado al oficio número **CES/CDyFI/DGCGO/0466/05/2023**, de fecha 25 de mayo del 2023, suscrito por el L.A. Pedro César Ramírez González, en su carácter de Director General de Control de Gasto Operativo, mediante el cual informa que se cuenta con la suficiencia específica para llevar a cabo la adquisición de los bienes con cargo a la partida 2141 (materiales, útiles y equipos menores de tecnologías de la información y comunicaciones). Lo anterior de conformidad con lo señalado por el artículo 35 de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como 13 fracción I, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

**DOCUMENTO**  
**VERSIÓN PÚBLICA**

INFORMACIÓN CONFIDENCIAL  
Artículos 3 fracc. XXVII, 4, 51 fracc. XXVII, 82 Y 87  
de la Ley de Transparencia y Acceso a la  
Información Pública del Estado de Morelos



Contrato número DGPAC/ADQ22/2023, referente a la adquisición de tóner para la Comisión Estatal de Seguridad Pública, derivado del procedimiento de Invitación a Cuando Menos Tres Personas Nacional número DGPAC-IE-N16-2023, en términos de lo señalado por el artículo 33 fracción II, de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

1.3. La Dirección General de Procesos para la Adjudicación de Contratos de la Secretaría de Administración, área que funge como tramitadora del procedimiento de adjudicación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4 fracción IV, 9 fracción III, 12 fracciones II, VI, VII, IX y XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración, como responsable convocó al proceso de Invitación a Cuando Menos Tres Personas Nacional número **DGPAC-IE-N16-2023**.

1.4. El presente contrato se adjudicó a **"EL PROVEEDOR"** con fecha veintitrés de junio del 2023, fecha en que se dio a conocer el fallo del procedimiento de Invitación a Cuando Menos Tres Personas Nacional número **DGPAC-IE-N16-2023**, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 5 fracción I, 33 fracción II, 40, 44, 45, 47 y 60 y demás relativos y aplicables de la Ley y los artículos 26 y 57 de su Reglamento, adjudicando a favor de la persona moral denominada **2M 2C INMUEBLES S.A. DE C.V.**, por haber cumplido con los requisitos legales, especificaciones técnicas y condiciones económicas benéficas para el Estado, precisando que esta Dirección General desahogó el procedimiento de contratación en los términos solicitados.

1.5. Para efectos de este contrato se utilizarán los siguientes términos, mismos que tendrán el significado que se indica, los cuales podrán ser utilizados indistintamente en singular o plural, masculino o femenino, así como, en género neutro, mayúscula o minúscula y en cualquier parte del cuerpo del mismo:

- a) **ÁREA REQUERENTE Y/O ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**, a la Dirección General de Desarrollo y Logística Operativa de la Coordinación de Desarrollo y Fortalecimiento Institucional de la Comisión Estatal de Seguridad Pública.
- b) **ÁREA SOLICITANTE**, La Comisión Estatal de Seguridad Pública a través de la Coordinación de Desarrollo y Fortalecimiento Institucional.
- c) **BIENES**, a los bienes adquiridos mediante el presente contrato, descritos en la cláusula primera del mismo;
- d) **COMISIÓN**, a la Comisión Estatal de Seguridad Pública, siendo la responsable de darle el debido cumplimiento a las obligaciones pactadas en el presente contrato, y;
- e) **CONVOCANTE**, a la Dirección General de Procesos para la Adjudicación de Contratos de la Secretaría de Administración, área tramitadora responsable del proceso de adjudicación.
- f) **LEY**, a la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos;
- g) **PAGO**, a la entrega de la cantidad específica de dinero por los bienes detallados en el presente contrato.
- h) **REGLAMENTO**, al Reglamento de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos;

Derivado de lo anterior **"LAS PARTES"** establecen las siguientes:

## DECLARACIONES

DECLARA EL "PODER EJECUTIVO" A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES, QUE:





Contrato número DGPAC/ADQ22/2023, referente a la adquisición de tóner para la Comisión Estatal de Seguridad Pública, derivado del procedimiento de Invitación a Cuando Menos Tres Personas Nacional número DGPAC-IE-N16-2023, en términos de lo señalado por el artículo 33 fracción II, de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

II.1. El Estado de Morelos es una Entidad libre, soberana e independiente que forma parte de la Federación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40, 42 fracción I, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 1º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

El Poder Ejecutivo se deposita en un Gobernador Constitucional y de acuerdo al artículo 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, cuenta con Secretarías de Despacho para la encomienda de las acciones que conduzca a conservar la buena marcha del Estado y en general el auxilio de sus funciones.

La Comisión Estatal de Seguridad Pública del Estado de Morelos forma parte de la Administración Pública Central del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 3 primer párrafo, 9, fracción XV y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos.

II.2. La L.C. Rocío Grajales Méndez, en su carácter de Coordinadora de Desarrollo y Fortalecimiento Institucional de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, se encuentra plenamente facultada para suscribir el presente contrato en términos del artículo 14 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como los artículos 5 fracción III, 8, 10 fracciones V, XXVI y 16 del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, aunado al Acuerdo publicado el 14 de octubre del 2020 en el periódico OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NO 5868, a través del cual se le autoriza y delega la atribución para suscribir los contratos de la materia de Adquisiciones.

II.3. El L.E. Rafael García Vizcaíno, en su carácter de Director General de Desarrollo y Logística Operativa de la Coordinación de Desarrollo y Fortalecimiento Institucional, se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente contrato en términos del artículo 14 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos, correlacionado con los artículos 5 fracción III, inciso b), 8, 10 fracciones V, XXVI, 18 y 47 del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Seguridad Pública.

II.4. El Lic. Oscar González Marín, en su carácter de Director General Jurídico de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, es el servidor público encargado de dictaminar la procedencia jurídica del contrato de mérito, en términos de los artículos 14 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos, 5, fracción IX, 8, 10 fracción V y 31 fracciones VII, IX y XIII del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Seguridad Pública.

II.5. El C. Efrén Hernández Mondragón, quien fue nombrado Titular de la Dirección General de Procesos para la Adjudicación de Contratos de la Secretaría de Administración, por lo que se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente contrato en términos del artículo 74, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; en relación con el artículo 14 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos, y correlacionados con los preceptos 4 fracción IV, 9 fracción III y 12 fracciones I, IV, VII, IX y XI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración.

II.6. El presente contrato de adquisición de bienes, se realiza bajo la responsabilidad de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, quien manifiesta que los bienes adquiridos, así como el

Contrato número **DGPAC/ADQ22/2023**, referente a la adquisición de tóner para la Comisión Estatal de Seguridad Pública, derivado del procedimiento de Invitación a Cuando Menos Tres Personas Nacional número **DGPAC-IE-N16-2023**, en términos de lo señalado por el artículo 33 fracción II, de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

presupuesto afectado para el cumplimiento de las obligaciones contraídas a través del presente instrumento legal, se encuentran previstos en los programas aprobados, siendo necesaria su contratación para el cumplimiento de sus objetivos, por lo cual, es la encargada de emitir las especificaciones técnicas, determinando y evaluando la oferta presentada por **"EL PROVEEDOR"**, asimismo es la responsable de la comprobación del gasto, de gestionar el pago, y del seguimiento y administración del mismo.

### **DECLARA "EL PROVEEDOR" A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE QUE:**

**III.1.** Es una persona moral debidamente constituida, bajo las leyes mexicanas como se desprende del Testimonio de la Escritura Pública número 43,866 (cuarenta y tres mil ochocientos sesenta y seis), de fecha trece de diciembre del dos mil diecisiete, pasada ante la Fe del Notario Público Licenciado Efraín Martín Virués y Lazos, Titular de la Notaría Pública Número 214 (doscientos catorce), de la Ciudad de México; por medio del cual se constituye la persona moral denominada **2M 2C INMUEBLES S.A. DE C.V.**, cuyo objeto social entre otros es:

- Compraventa, importación, exportación distribución y arrendamiento de todo tipo de equipo maquinaria y materiales.
- Adquirir, vender, importar, arrendar, rentar, subarrendar, usar, disfrutar, poseer, licenciar y disponer bajo cualquier forma legal, toda clase de mercancías, materias primas, bienes muebles o inmuebles, productos, equipo de maquinaria, incluyendo como depositario y depositante, y a tener derechos sobre dichas propiedades, incluyendo todo tipo de maquinaria, equipo, accesorios, oficinas y otras provisiones necesarias y convenientes para la realización del objeto social o para las actividades de las sociedades civiles o mercantiles en las que en la sociedad pueda tener un interés o participación.

**III.2.** A través del Testimonio de la Escritura Pública número 195,464 (Ciento noventa y cinco mil cuatrocientos sesenta y cuatro), de fecha veinte de octubre del dos mil veintidós, pasada ante la Fe del Notario Público Licenciado Enrique Almanza Pedraza, Titular de la Notaría número 198 (ciento noventa y ocho), de la Ciudad de México, donde se le otorga al **C. DANIEL RODRÍGUEZ VALLADARES**, un Poder General para pleitos y cobranzas con todas las facultades más amplias para realizar el objeto social con todas las facultades generales y aún con las especiales que de acuerdo con la Ley requieran poder o cláusula especial, poder para representar a la sociedad en toda clase de concursos o licitaciones, firmar las ofertas que se hicieren, firmar las cartas de garantía, participar en los actos de apertura de ofertas y del fallo, así como firmar las actas correspondientes, firmar los pedidos y contratos así como sus modificaciones, entregar muestras, catálogos y la información adicional que se solicite en los concursos o licitaciones y con posterioridad a ellos, firmar facturas para cobro y recibir cheques de pago de estimaciones, pudiendo así mismo firmar, entregar y recibir toda la documentación necesaria, sea pública o privada.

Su representante legal manifiesta bajo protesta de decir verdad, que las facultades que le fueron otorgadas por parte de su representada, a la fecha no le han sido revocadas ni limitadas y en este acto se identifica con credencial para votar con fotografía en la cual consta su firma y huella digital, con número de folio \_\_\_\_\_ y clave de elector \_\_\_\_\_ expedida por el Instituto Nacional Electoral.

Contrato número DGPAC/ADQ22/2023, referente a la adquisición de tóner para la Comisión Estatal de Seguridad Pública, derivado del procedimiento de Invitación a Cuando Menos Tres Personas Nacional número DGPAC-IE-N16-2023, en términos de lo señalado por el artículo 33 fracción II, de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

III.3. Manifiesta bajo protesta de decir verdad que cuenta con la capacidad, experiencia profesional y técnica, infraestructura, solvencia económica, organización y elementos suficientes para llevar a cabo fiel y exactamente el cumplimiento del presente contrato, de conformidad con los datos e información verificada mediante los instrumentos jurídicos que han quedado descritos con antelación y en la propuesta técnica adjudicada a "EL PROVEEDOR".

III.4. Para el cumplimiento de su objeto social cuenta con las autorizaciones y registros respectivos, entre los que se encuentran:

- Registro Federal de Contribuyentes expedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con número de clave
- Registro Patronal ante el Instituto Mexicano del Seguro Social número

Bajo protesta de decir verdad, manifiesta estar al corriente en el pago de sus obligaciones fiscales, así como, de las obligaciones obrero-patronales ante el Instituto Mexicano del Seguro Social y de cualquier otra obligación requerida ante todo tipo de autoridades y asume las responsabilidades que las mismas le imponen.

III.5. De igual manera, manifiesta conocer y asume plenamente las especificaciones técnicas, programas, presupuestos, calendario y demás documentos que señalan el modo y los términos para la adquisición de los bienes que se contrata, asume los procedimientos administrativos y las autorizaciones a que se sujetan los documentos de pago, así como las disposiciones legales y las resoluciones administrativas que norman la celebración y el debido cumplimiento de este acto jurídico.

#### DECLARAN AMBAS PARTES QUE:

IV.1. Se reconocen la personalidad con la que comparecen, se obligan en los términos que se consignan en el presente contrato y manifiestan estar de acuerdo con lo establecido en las bases de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas Nacional número DGPAC-IE-N16-2023, su junta de aclaraciones, las especificaciones técnicas y la propuesta de "EL PROVEEDOR" mediante la celebración del presente contrato.

IV.2. Señalan como sus domicilios para oír y recibir toda clase de notificaciones, avisos, comunicaciones y resoluciones administrativas o judiciales que se produzcan con motivo de este contrato, los siguientes:

Del "PODER EJECUTIVO": El ubicado Almacén General de Gobierno del Estado, ubicado en Callejón Dolores s/n, Colonia Lázaro Cárdenas, Jiutepec, Morelos, C.P. 62553

De "EL PROVEEDOR": El ubicado en .

Los contratantes se obligan, en el caso de cambiar sus respectivos domicilios, a notificarse mutuamente y por escrito dichos cambios dentro del término de tres días hábiles contados a partir del cambio de domicilio. La omisión en el cumplimiento de esta obligación, traerá como consecuencia la validez de las notificaciones, aún las de carácter judicial que se realicen en los domicilios originalmente señalados, lo anterior con apego a lo que dispone la fracción IV del



Contrato número DGPAC/ADQ22/2023, referente a la adquisición de tóner para la Comisión Estatal de Seguridad Pública, derivado del procedimiento de Invitación a Cuando Menos Tres Personas Nacional número DGPAC-IE-N16-2023, en términos de lo señalado por el artículo 33 fracción II, de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

artículo 151 del Código Procesal Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos, esto concatenado al artículo 16 de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos

IV.3. Manifiestan que el presente contrato, es producto de la buena fe por lo que no existe dolo, violencia, error, o cualquier otro vicio que pudiera afectar la validez o existencia del mismo, por lo que "LAS PARTES" acuerdan sujetarse al tenor de las siguientes:

### CLÁUSULAS

PRIMERA. DEL OBJETO. "EI PROVEEDOR" se obliga hasta su total conclusión a entregar los bienes solicitados por la COMISIÓN, de acuerdo a las especificaciones técnicas siguientes:

No	NOMBRE GENERICO	ESCRIPCION DEL BIEN DESCRIPCIÓN DEL BIEN (Especificar: peso, dimensiones, colores, material de composición o fabricación, si requiere instalación, accesorios o complementos, fechas de entrega para cada producto)	CALIDAD TIPO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD
1	CD	CD 700 MB GRABABLE PAQUETE CON 50 PIEZAS	VERBATIM	PAQUETE	80
2	CINTA	CINTA DE COLOR YMCKO para impresora de tarjetas ZXP serie 3	ZEBRA	PIEZA	25
3	DVD	DVD-R 4.7 GB 16X, 120 MINUTOS PAQUETE CON 50 PIEZAS	N/A	PAQUETE	84
4	MEMORIA	MEMORIA USB DE 32GB	N/A	PIEZA	220
5	MEMORIA	MEMORIA USB DE 64GB	N/A	PIEZA	20
6	TONER	TONER CF400A ORIGINAL	HP	PIEZA	9
7	TONER	TONER CF401 ORIGINAL	HP	PIEZA	4
8	TONER	TONER CF403 ORIGINAL	HP	PIEZA	8
9	TONER	TONER LASER JET NEGRO CF410 ORIGINAL	HP	PIEZA	19
10	TONER	TONER LASER JET CYAN CF411 ORIGINAL	HP	PIEZA	4
11	TONER	TONER LASER JET AMARILLO CF412 ORIGINAL	HP	PIEZA	4
12	TONER	TONER LASER JET MAGENTA CF413 ORIGINAL	HP	PIEZA	4
13	TONER	TONER 2612A ORIGINAL	HP	PIEZA	8
14	TONER	TONER LASERJET NEGRO CE390A ORIGINAL	HP	PIEZA	18
15	TONER	TONER CF287A NEGRO LASERJET ORIGINAL	HP	PIEZA	17
16	TONER	TONER CF283A ORIGINAL	HP	PIEZA	20
17	TONER	LASER JET P2055dn - TONER 505 A ORIGINAL	HP	PIEZA	20
18	TONER	TONER LASER JET CE310A NEGRO ORIGINAL	HP	PIEZA	1
19	TONER	TONER CE311A ORIGINAL	HP	PIEZA	3
20	TONER	TONER LASER JET INTRODUCTORY CE312A YELLOW ORIGINAL	HP	PIEZA	4

Contrato número DGPAC/ADQ22/2023, referente a la adquisición de tóner para la Comisión Estatal de Seguridad Pública, derivado del procedimiento de Invitación a Cuando Menos Tres Personas Nacional número DGPAC-IE-N16-2023, en términos de lo señalado por el artículo 33 fracción II, de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

21	TONER	TONER MAGENTA CE313A ORIGINAL	HP	PIEZA	3
22	TONER	TONER CF280A ORIGINAL	HP	PIEZA	15
23	TONER	TONER CF226A ORIGINAL	HP	PIEZA	10
24	TONER	TONER 53A ORIGINAL	HP	PIEZA	2
25	TONER	TONER 85A ORIGINAL	HP	PIEZA	10
26	TONER	TONER WORK CENTRE 3325 ORIGINAL	XEROX	PIEZA	8
27	TONER	TONER CE400A ORIGINAL	HP	PIEZA	4
28	TONER	TONER DR-1060 ORIGINAL	BROTHER	PIEZA	8
29	TONER	TONER 78A ORIGINAL	HP	PIEZA	10
30	TONER	TONER CF360A ORIGINAL	HP	PIEZA	20
31	TONER	TONER CF361A ORIGINAL	HP	PIEZA	20
32	TONER	TONER CF362A ORIGINAL	HP	PIEZA	17
33	TONER	TONER CF363A ORIGINAL	HP	PIEZA	17
34	TONER	TONER CF289A ORIGINAL	HP	PIEZA	20
35	TONER	TONER TN-660	BROTHER	PIEZA	8
36	TONER	COLOR LASERJET ENTERPRISE M553 AZUL	HP	PIEZA	2
37	TONER	COLOR LASERJET ENTERPRISE M553 AMARILLO	HP	PIEZA	2
38	TONER	COLOR LASERJET ENTERPRISE M553 MAGENTA	HP	PIEZA	2
39	TONER	COLOR LASERJET ENTERPRISE M553 NEGRO	HP	PIEZA	2
40	TINTA	TINTA NEGRA (T673 BK) PARA IMPRESORA L805	EPSON	PIEZA	6
41	TINTA	TINTA CYAN (AZUL) (T673 C) PARA IMPRESORA L805	EPSON	PIEZA	6
42	TINTA	TINTA LIGHT CYAN (T673 LC) PARA IMPRESORA EPSON L805	EPSON	PIEZA	6
43	TINTA	TINTA MAGENTA (T673 M) PARA IMPRESORA L805	EPSON	PIEZA	6
44	TINTA	TINTA LIGHT MAGENTA (T673 LM) PARA IMPRESORA L805	EPSON	PIEZA	6
45	TINTA	TINTA AMARILLA (T673 Y) PARA IMPRESORA L805	EPSON	PIEZA	6
46	TONER	TONER LASERJET YELLOW W2022A	HP	PIEZA	4
47	TONER	TONER LASERJET MAGENTA W2023A	HP	PIEZA	4
48	TONER	TONER LASERJET BLACK W2020A	HP	PIEZA	4
49	TONER	TONER LASERJET CYAN W2021A	HP	PIEZA	4
50	TINTA	CARTUCHO DE TINTA 72 DE 130ML. COLOR YELLOW (C9373A)	HP	PIEZA	6
51	TINTA	CARTUCHO DE TINTA 72 DE 130ML. COLOR GRAY (C9374A)	HP	PIEZA	6
52	TINTA	CARTUCHO DE TINTA 72 DE 130ML. COLOR MAGENTA (C9399A)	HP	PIEZA	6
53	TINTA	CARTUCHO DE TINTA 72 DE 130ML. COLOR CYAN (C9371A)	HP	PIEZA	6

Contrato número **DGPAC/ADQ22/2023**, referente a la adquisición de tóner para la Comisión Estatal de Seguridad Pública, derivado del procedimiento de Invitación a Cuando Menos Tres Personas Nacional número **DGPAC-IE-N16-2023**, en términos de lo señalado por el artículo 33 fracción II, de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

54	TONER	TONER 748 XXL BLACK 1601IA	EPSON	PIEZA	2
55	TONER	TONER 748 XXL YELLOW JAUNE 1325IA 1601IA	EPSON	PIEZA	2
56	TONER	TONER 748 XXL MAGENTA 1527IA	EPSON	PIEZA	2
57	TONER	TONER 748 XXL CYAN 1601IA	EPSON	PIEZA	2
58	TINTA	CARTUCHO DE TINTA 72 DE 130ML. COLOR PHOTO BLACK (C9370A)	HP	PIEZA	4
59	TINTA	CARTUCHO DE TINTA 72 DE 130ML. COLOR MATE BLAK (C9403A)	HP	PIEZA	4
60	TINTA	CARTUCHO DE TINTA 10 DE 69ML. COLOR BLACK (C4844A)	HP	PIEZA	4
61	TINTA	CARTUCHO DE TINTA (PUSH APPUYEZ) BLACK NOIR BK 7310IA (1620770)	EPSON	PIEZA	4
62	TINTA	CARTUCHO DE TINTA (PUSH APPUYEZ) CYAN C 7411IA (1620771)	EPSON	PIEZA	4
63	TINTA	CARTUCHO DE TINTA (PUSH APPUYEZ) MAGENTA M 7313IA (1620772)	EPSON	PIEZA	4
64	TINTA	CARTUCHO DE TINTA (PUSH APPUYEZ) YELLOW JAUNE Y 7313IA (1620773)	EPSON	PIEZA	4
65	TONER	TONER LASER JET CE255A	HP	PIEZA	6
66	TONER	TONER LASER JET 600 M 601	HP	PIEZA	1
67	TONER	TONER 4100 61A	HP	PIEZA	8
68	TINTA	TINTAS ECOTANK TINTA NEGRA T555	EPSON	PIEZA	4
69	TINTA	TINTAS ECOTANK TINTA CIAN T555	EPSON	PIEZA	4
70	TINTA	TINTAS ECOTANK TINTA MAGENTA T555	EPSON	PIEZA	4
71	TINTA	TINTAS ECOTANK TINTA AMARILLA T555	EPSON	PIEZA	4
72	TONER	TONER AMARILLO 802SY CX310	LEXMARK	PIEZA	4
73	TONER	TONER MAGENTA 802SM CX310	LEXMARK	PIEZA	4
74	TONER	TONER CIAN 802SC CX310	LEXMARK	PIEZA	4
75	TONER	TONER BLACK 802SK CX310	LEXMARK	PIEZA	4
76	CINTA	CINTA ZEBRA RIBBON IX SERIES, 5 PANELES YMCKO, 200 IMPRESIONES	ZEBRA	PIEZA	10
77	TARJETA DE LIMPIEZA	TARJETA DE LIMPIEZA ZEBRA ZXP SERIES 3 ID IMPRESORA KIT DE LIMPIEZA (105999-302)	ZEBRA	PIEZA	4

**SEGUNDA. DEL MONTO.** El importe total por la adquisición de los bienes que se describen en el presente contrato, se desglosa de la siguiente forma:

El "PODER EJECUTIVO" cubrirá a "EL PROVEEDOR" la cantidad de **\$1,981,902.40 (UN MILLON NOVECIENTOS OCHENTA Y UN MIL NOVECIENTOS DOS PESOS 40/100 M.N.)**, más la cantidad de **\$317,104.38 (TRESCIENTOS DIECISIETE MIL CIENTO CUATRO PESOS 38/100 M.N.)** cantidad correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), lo que nos da un



Contrato número DGPAC/ADQ22/2023, referente a la adquisición de tóner para la Comisión Estatal de Seguridad Pública, derivado del procedimiento de Invitación a Cuando Menos Tres Personas Nacional número DGPAC-IE-N16-2023, en términos de lo señalado por el artículo 33 fracción II, de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

gran total de \$2,299,006.78 (DOS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SEIS PESOS 78/100 M.N.), correspondiente al monto total que se paga por la cantidad total de los bienes descritos en el presente contrato.

“EL PROVEEDOR” se compromete a mantener el costo unitario durante la vigencia del presente contrato, o de la ampliación del mismo, monto que incluye lo correspondiente al Impuesto al Valor Agregado, siendo improcedente el incremento al precio establecido.

De conformidad con los artículos 68, de la Ley y 63 del Reglamento, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, manifestando sus razones fundadas y motivadas, se podrá acordar cambios en la cantidad, incrementando o disminuyendo hasta en un 20% (veinte por ciento) sobre la adquisición de los bienes a elección, responsabilidad y absoluta justificación de la Coordinación de Desarrollo y Fortalecimiento Institucional cumpliendo los extremos previstos en el artículo 68 de la Ley.

**TERCERA. DEL ANTICIPO.** Para el cumplimiento del presente contrato no se prevé anticipo alguno, todo pago que se genere será en los términos y plazos establecidos en el mismo.

**CUARTA. DE LA FORMA DE PAGO.** “LAS PARTES” convienen, que el “PODER EJECUTIVO” pagará a “EL PROVEEDOR” como contraprestación por los bienes entregados, el importe pactado en la cláusula segunda se realizará dentro de los 15 días hábiles posteriores a la presentación de la factura previa revisión, así como reporte fotográfico y a entera satisfacción del área requirente. El “PROVEEDOR” deberá entregar al área requirente, original de la factura con el sello de recibido de la totalidad de los bienes en el almacén general de Gobierno, así como el visto bueno y a entera satisfacción del **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**

En el caso de que la factura entregada por “EL PROVEEDOR” para su pago, presente errores o deficiencias, dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes al de su recepción, indicará a “EL PROVEEDOR” la o las deficiencias que deberá corregir. El periodo que transcurra a partir de que se le indiquen las deficiencias y hasta que “EL PROVEEDOR” presente la factura corregida, se interrumpirá el plazo para el pago.

“EL PROVEEDOR” acepta que se le podrán descontar las penas convencionales y las deducciones de la documentación que éste presente para los efectos del pago.

El pago podrá ser realizado mediante transferencia bancaria para lo cual “EL PROVEEDOR” deberá estar registrado ante la Tesorería General de Gobierno del Estado de y/o en Nacional Financiera), quedando a cargo de “EL PROVEEDOR” la comisión o el cobro correspondiente.

La factura correspondiente deberá ser presentada ante el área encargada de realizar el trámite de pago sin errores ortográficos y aritméticos, asimismo deberá de facturar de conformidad con las necesidades de la **COMISIÓN**, con los siguientes requisitos fiscales:

A nombre del **Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos.**

RFC: **GEM720601TW9**

Domicilio fiscal: **Plaza de Armas sin número,**

**Colonia Centro, Cuernavaca, Morelos, Código Postal 62000.**



Contrato número **DGPAC/ADQ22/2023**, referente a la adquisición de tóner para la Comisión Estatal de Seguridad Pública, derivado del procedimiento de Invitación a Cuando Menos Tres Personas Nacional número **DGPAC-IE-N16-2023**, en términos de lo señalado por el artículo 33 fracción II, de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

**QUINTA. DEL LUGAR, FORMA Y TIEMPO DE ENTREGA.** "EL PROVEEDOR" realizará la entrega de los bienes objeto del presente contrato en Almacén General de Gobierno del Estado, ubicado en Callejón Dolores s/n, Colonia Lázaro Cárdenas, Jiutepec, Morelos, C.P. 62553. Los bienes deberán entregarse dentro de los treinta días naturales posteriores a la firma del presente contrato y a entera satisfacción del área requirente.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 40 fracción X de la Ley, la recepción de los bienes será por conducto del **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**, o por el personal debidamente facultado de dicha área, quien verificará que las características de los bienes entregados sean idénticos a los ofrecidos y cumplan con las especificaciones técnicas requeridas en presente contrato, y a las ofertadas en su respectiva propuesta técnica. No serán aceptados los bienes que no cumplan o presenten diferencias en calidad, cantidad y/o tiempos de entrega.

"EL PROVEEDOR" deberá entregar los bienes perfectamente empacados, con las envolturas originales del fabricante, de tal forma que se preserven sus características originales durante las maniobras de carga, descarga y el flete, que durante el almacenaje los resguarden del polvo y la humedad, sin merma de su vida útil y sin perjuicio alguno para el "PODER EJECUTIVO".

Para todos los efectos legales, se entenderá que los bienes se han recibido de conformidad por el **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO** con el acuse de las facturas o pedido que deberá contener el sello y firma de entera satisfacción de área requirente.

**SEXTA. DE LA ADMINISTRACIÓN DE ESTE CONTRATO.** Para el seguimiento del presente contrato, designa como **ADMINISTRADOR** del presente contrato al **TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO Y LOGÍSTICA OPERATIVA DE LA COORDINACIÓN DE DESARROLLO Y FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DE LA COMISIÓN ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**, quien asume la responsabilidad de vigilar el cumplimiento de los compromisos que se deriven del presente contrato, para que verifique que los bienes entregados cumplan con las especificaciones técnicas requeridas y se lleve a cabo el seguimiento correspondiente, siendo la responsable de la comprobación del gasto, de gestionar el pago y todo lo que se derive del presente instrumento jurídico.

**SÉPTIMA. DEL SEGUIMIENTO.** Para el seguimiento del presente contrato, el "PODER EJECUTIVO" asume la responsabilidad de vigilar el cumplimiento de los compromisos que se deriven del presente contrato, nombrando por su parte al personal calificado del área requirente o a quien designe para tales efectos, para que verifique que la adquisición cumpla con las especificaciones técnicas requeridas y se lleve a cabo el seguimiento correspondiente.

**OCTAVA. DE LAS INCONFORMIDADES.** En caso de que existan inconformidades en las especificaciones de los bienes al momento de la entrega o posterior a ella, alguna deficiencia, falla en la calidad convenida o no cuenta con la infraestructura necesaria, los recursos humanos, técnicos, procedimientos o equipos suficientes y adecuados para cumplir con lo estipulado y a entera satisfacción del **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**, se aplicarán las penas por incumplimiento establecidas en la cláusula décima séptima del presente contrato.

**DOCUMENTO  
VERSIÓN PÚBLICA**

INFORMACIÓN CONFIDENCIAL  
Artículos 3 fracc. XXVII, 4, 51 fracc. XXVII, 82 Y 87  
de la Ley de Transparencia y Acceso a la  
Información Pública del Estado de Morelos

Contrato número DGPAC/ADQ22/2023, referente a la adquisición de tóner para la Comisión Estatal de Seguridad Pública, derivado del procedimiento de Invitación a Cuando Menos Tres Personas Nacional número DGPAC-IE-N16-2023, en términos de lo señalado por el artículo 33 fracción II, de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

“EL PROVEEDOR” se obliga a reponer, subsanar o reparar las deficiencias que existan a efecto de realizar la entrega de los bienes en la forma, términos y tiempo pactado y a entera satisfacción del área requirente, sin costo alguno para el “PODER EJECUTIVO”.

**NOVENA. DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE ESTE CONTRATO.** En términos de los artículos 75 fracción III, y 76 de la Ley, para garantizar el cumplimiento del presente contrato “EL PROVEEDOR” se obliga a otorgar garantía a favor del Poder Ejecutivo del Estado Libre Soberano de Morelos, por el 20% (veinte por ciento) del monto total del mismo.

En términos de lo anterior, “EL PROVEEDOR”, otorga a favor del “PODER EJECUTIVO” la garantía expedida por \_\_\_\_\_ de fecha 06 de Julio del 2023, con número de fianza \_\_\_\_\_, por un monto de **\$459,801.36 (CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS UN PESOS 36/100 M.N.)**, equivalente al 20% (veinte por ciento) del monto total del presente contrato.

La Póliza de Fianza, deberá prever como mínimo las siguientes declaraciones expresas:

- a) Que la fianza se otorga atendiendo a todas las disposiciones pactadas contenidas en el presente contrato;
- b) Que para liberar la fianza, será requisito insoslayable la manifestación expresa y por escrito del “PODER EJECUTIVO”;
- c) Que la fianza continuará vigente en caso de que se otorgue prórroga al cumplimiento de este contrato, así como durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva por autoridad competente, salvo que “LAS PARTES” se otorguen el finiquito, y;
- d) Que la afianzadora acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, para hacerlas efectivas, aún para el caso de que proceda el cobro de intereses, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida.

La asunción de la institución afianzadora deberá admitir prórroga o modificación a los términos contractuales originalmente pactados y los supuestos de suspensión o interrupción de entrega de los bienes o suministros, sin que por ello se requiera previa notificación alguna a la afianzadora o se entienda que ha mediado novación, además de responder por su fiado de todas las obligaciones contraídas y resarcir ante cualquier incumplimiento directo o indirecto del “PROVEEDOR”, incluidos los daños y perjuicios que se ocasionen al “PODER EJECUTIVO” o a terceros con motivo de las omisiones imputables a “EL PROVEEDOR”.

En la garantía, la institución afianzadora deberá señalar expresamente su renuncia a los beneficios de orden, excusión y preferencia y someterse al procedimiento administrativo que regula el artículo 279 y 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, o en su caso a la normativa aplicable.

Que la fianza estará vigente, durante la sustanciación de todos los juicios o recursos legales y procedimientos administrativos y/o laborales; que, en su caso, sean interpuestos por cualquiera de “LAS PARTES” hasta que se dicte la resolución definitiva por autoridad competente.

Contrato número DGPAC/ADQ22/2023, referente a la adquisición de tóner para la Comisión Estatal de Seguridad Pública, derivado del procedimiento de Invitación a Cuando Menos Tres Personas Nacional número DGPAC-IE-N16-2023, en términos de lo señalado por el artículo 33 fracción II, de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

La garantía otorgada se podrá hacer efectiva si hubiese incumplimiento parcial o total por parte del "PROVEEDOR", sin necesidad de agotar el procedimiento administrativo de rescisión establecido en el presente instrumento jurídico, a elección del "PODER EJECUTIVO".

Cuando se requiera hacer efectiva la garantía otorgada por incumplimiento del presente contrato, el área requirente deberá remitir a la Tesorería del Estado, dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a que se verifique el incumplimiento, la solicitud donde se precise la información necesaria para identificar la obligación o crédito que se garantiza y los sujetos que se vinculan con la garantía, debiendo acompañar los documentos que soporten y justifiquen el cobro, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71 fracción IV del Reglamento de la Ley.

**DÉCIMA. DE LAS MODIFICACIONES.** Cualquier modificación o adición al presente instrumento jurídico se deberá de realizar bajo la más estricta responsabilidad del **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO** y por acuerdo mutuo de "LAS PARTES", siempre y cuando existan razones fundadas y bajo las formalidades establecidas por el artículo 69 de la Ley. En caso contrario la omisión dentro del expediente principal, será responsabilidad del **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**.

El o los convenios modificatorios que se realicen sobre cambios en las cantidades deberán de formalizarse por escrito, durante la vigencia del presente contrato, contando con la suficiencia presupuestal disponible, dichas ampliaciones no podrán rebasar el 20% (veinte por ciento) del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente, respetando el precio originalmente pactado. Dicho porcentaje deberá de ser previsto en los casos de modificaciones por prórroga de la vigencia, y deberá de remitirse copia certificada a la **CONVOCANTE**, con todo su documental, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68 de la Ley.

**DÉCIMA PRIMERA. DE LA GARANTÍA DEL "PROVEEDOR".** Los bienes ofertados se deberán entregar en su empaque original de fábrica y contar con una garantía, contra defectos o vicios ocultos y estará vigente a partir de la entrega final de los bienes y que sean aceptados a entera satisfacción del **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**, se solicita que la garantía tenga como vigencia seis meses contra defectos de fabricación, a partir de la entrega de los mismos por parte del "PROVEEDOR" de acuerdo a las características contenidas en el cuerpo del presente contrato.

Dicha garantía deberá ser presentada, en papel membretado y sellado por parte del "PROVEEDOR", firmada por el representante legal especificando las características de la garantía, su cobertura y vigencia

**DÉCIMA SEGUNDA. DEL PLAZO.** El plazo para la entrega de los bienes será como máximo dentro de los treinta días naturales posteriores a la firma del contrato y a entera satisfacción del área requirente.

**DÉCIMA TERCERA. DE LAS RESPONSABILIDADES DEL "PROVEEDOR" DURANTE LA ENTREGA DE LOS BIENES.** Basándose en su experiencia y conocimiento, se compromete a:

Contrato número DGPAC/ADQ22/2023, referente a la adquisición de tóner para la Comisión Estatal de Seguridad Pública, derivado del procedimiento de Invitación a Cuando Menos Tres Personas Nacional número DGPAC-IE-N16-2023, en términos de lo señalado por el artículo 33 fracción II, de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

- a) Responder por la debida calidad, el buen estado y cantidad de los bienes objeto del presente contrato;
- b) El cumplimiento estricto de la Ley, presupuesto, programas y demás documentos que regulan la entrega de los bienes;
- c) Responder como patrón único de todo elemento humano que requiera con motivo de la entrega de los bienes, siendo el único responsable de las obligaciones derivadas con motivo de dichas relaciones laborales, incluidas dentro de éstas las prestaciones de seguridad social de los trabajadores, profesionales y técnicos, sin que en forma alguna pudiera determinarse o derivarse relación laboral entre el personal contratado y el **"PODER EJECUTIVO"** quien queda excluido de cualquier responsabilidad ante las reclamaciones judiciales o extrajudiciales por este concepto, ni se considera patrón solidario, ni sustituto;
- d) Responder sobre cualquier relación jurídica que se origine por cualquier acto con proveedores y demás operarios que contrate para el cumplimiento del presente contrato;
- e) Responder de los defectos o vicios ocultos de los bienes, en términos de lo señalado por este contrato y en el Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos;
- f) No ceder o transmitir total o parcialmente los derechos derivados del presente contrato, ni aún a título gratuito, sin el previo consentimiento que por escrito otorgue el **"PODER EJECUTIVO"** y una vez que se constituyan las garantías correspondientes;
- g) Ser el único e inmediato responsable de todos los adeudos que, frente al Fisco Federal, Estatal o Municipal tenga como consecuencia y en ejecución de la entrega de la adquisición (Impuestos, derechos y aportaciones de seguridad social);
- h) Cumplir con la entrega oportuna y correcta de los bienes objeto de este contrato;
- i) Cumplir con la debida calidad de los bienes;
- j) Hacer frente a las responsabilidades que surjan con motivo de la infracción de patentes o marcas o viole derechos de propiedad industrial con relación a los bienes del presente contrato, y
- k) Cumplir con los términos horarios, plazos de entrega y demás requisitos contenidos en este contrato.

**DÉCIMA CUARTA. DE LAS RESPONSABILIDADES DEL "PODER EJECUTIVO"**. De acuerdo a las facultades que los diversos ordenamientos le confieren, el **"PODER EJECUTIVO"** a través del **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**, se compromete a:

- a) Verificar que los bienes se apeguen a las especificaciones técnicas solicitadas por el área requirente;
- b) Recibir los bienes en la fecha, hora y lugar establecido por el área requirente;
- c) Realizar y gestionar el o los pagos en los términos establecidos en el presente contrato;
- d) Dar de alta en los inventarios el o los bienes que se adquieran, así como llevar a cabo el registro de los resguardos en coordinación con el área encargada para ello;
- e) Aplicar las penas convencionales en caso de la calidad deficiente de los bienes, en los términos y condiciones pactados en el presente contrato;
- f) Administrar este contrato en los términos establecidos en el mismo, derivados del procedimiento de adjudicación;
- g) Llevar a cabo bajo su absoluta responsabilidad los convenios modificatorios referentes a las variantes e incrementos en los periodos y calendarios originalmente establecidos;
- h) Informar por escrito a la Convocante todas aquellas modificaciones en los términos establecidos en el presente contrato o sus incrementos;

Contrato número **DGPAC/ADQ22/2023**, referente a la adquisición de tóner para la Comisión Estatal de Seguridad Pública, derivado del procedimiento de Invitación a Cuando Menos Tres Personas Nacional número **DGPAC-IE-N16-2023**, en términos de lo señalado por el artículo 33 fracción II, de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

- i) Iniciar el procedimiento de rescisión, suspensión o terminación anticipada de este contrato en caso de que **"EL PROVEEDOR"** incurriera en algunas de las causas de incumplimiento, así como informar a la Unidad Convocante el inicio de los mismos, y;
- j) Llevar a cabo en coordinación con la Secretaría de Hacienda el procedimiento de ejecución de las garantías.
- k) Informar por escrito a la convocante una vez que el **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO** haya recibido los servicios a entera satisfacción.

**DÉCIMA QUINTA. DE LA REPOSICIÓN DE LOS BIENES DEFECTUOSOS EN MAL ESTADO U OMITIDOS.** En caso de que existan diferencias entre los bienes y lo pactado en el presente contrato, el **"PODER EJECUTIVO"** queda facultado para notificar por escrito o mediante cualquier otro medio de comunicación que permita ser atendido a la brevedad posible por **"EL PROVEEDOR"** por conducto de la persona designada por el **"PODER EJECUTIVO"** para dar cabal cumplimiento de los bienes defectuosos, en mal estado u omitidos que tengan que ser sustituidos por otros de la calidad pactada, comprometiéndose **"EL PROVEEDOR"** a realizar los cambios que sean necesarios dentro del plazo de dos días hábiles después de que la unidad administrativa haya realizado el reporte (en caso de que los bienes adjudicados presenten al momento de su entrega, o posterior a ella, algún defecto de fabricación, falla o daño, obligando al proveedor adjudicado a reponerlos en las mismas condiciones requeridas), **AL PROVEEDOR** mediante vía telefónica y/o correo electrónico, con apego al artículo 71 de la Ley.

**DÉCIMA SEXTA. DEL TRANSPORTE.** **"EL PROVEEDOR"** será el responsable del costo del transporte, maniobras de carga, descarga y seguridad de los bienes desde el punto de distribución, aduana o cualquier almacén donde se encuentren, hasta las instalaciones especificadas en la cláusula quinta de este contrato, no debiendo el medio de transporte utilizado, alterar la calidad o presentación de los bienes.

La recepción de los bienes será por conducto de la persona facultada por el área requirente, quien verificará que las características de los bienes entregados sean idénticas a los ofrecidos y cumplan con las especificaciones técnicas que se señalan en el cuerpo del presente contrato, así como en las ofertadas en el procedimiento de Invitación a Cuando Menos Tres Personas Nacional Número **DGPAC-IE-N16-2023**.

**DÉCIMA SÉPTIMA. DE LA SUSPENSIÓN.** Por causas justificadas, por razones de interés general caso fortuito o de fuerza mayor el **"PODER EJECUTIVO"** bajo su más estricta responsabilidad podrá determinar la suspensión temporal de todo o en parte de la entrega de los bienes, estableciendo el plazo de la suspensión, mismo que podrá prorrogarse si las circunstancias que originaron la intervención permanecen, debiendo informar de inmediato el contenido de esta decisión a **"EL PROVEEDOR"**, en este caso se interrumpirá el calendario originalmente previsto para la conclusión total de la prestación, de conformidad con el artículo 74 de la Ley.

Se entiende como caso fortuito todo acontecimiento natural, previsible o imprevisible, pero inevitable, por virtud del cual no se pueda llevar a cabo la adquisición o se imposibilite el cumplimiento de la obligación, y por fuerza mayor todo hecho previsible o imprevisible, pero inevitable, proveniente de uno o más terceros determinados o indeterminados por virtud del cual se pierda el bien o se imposibilite el cumplimiento de la obligación. Las causas de interés general

Contrato número DGPAC/ADQ22/2023, referente a la adquisición de tóner para la Comisión Estatal de Seguridad Pública, derivado del procedimiento de Invitación a Cuando Menos Tres Personas Nacional número DGPAC-IE-N16-2023, en términos de lo señalado por el artículo 33 fracción II, de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

se configuran atendiendo a las facultades discrecionales con que cuenta el "PODER EJECUTIVO".

"EL PROVEEDOR" deberá informar inmediatamente al "PODER EJECUTIVO" cualquier circunstancia que afecte, interrumpa o ponga en riesgo la entrega, a efecto de que se encuentre en condiciones de determinar lo conducente.

**DÉCIMA OCTAVA. DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA.** Se podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato cuando concurren razones de interés general, o bien cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de la adquisición originalmente contratada y de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionara algún daño patrimonial o perjuicio al Estado, o en caso de que se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al mismo, por motivo de la resolución de un procedimiento de inconformidad emitido por la Secretaría de la Contraloría, para lo cual el "PODER EJECUTIVO" dará aviso por escrito por lo menos con 15 (quince) días naturales de anticipación a "EL PROVEEDOR", con fundamento en el último párrafo del artículo 78 de la Ley.

La terminación anticipada de este contrato, se sustentará mediante dictamen del área requirente que precise las razones o las causas justificadas que den origen a la misma.

**DÉCIMA NOVENA. DE LA PENA CONVENCIONAL.** En caso de la calidad deficiente o retraso en la entrega de los bienes, en los términos y condiciones pactados en el presente contrato, el área requirente, procederá inmediatamente a aplicar las penas convencionales, rescindir administrativamente el presente contrato, y en general adoptar las medidas procedentes conforme a lo establecido en los artículos 60 fracción IX y 70 de la Ley, así como 66 de su Reglamento.

En caso de que "EL PROVEEDOR" no concluya la entrega de los bienes en los términos estipulados en el presente contrato, por causas imputables a él mismo, se aplicará una pena convencional del 0.3% del valor total de los bienes dejados de entregar, sin incluir impuestos, por cada día natural de retraso, contados a partir del día siguiente en que feneció el plazo, calculado sobre el importe total del día incumplido o periodo según corresponda, de tal manera que el monto máximo de la pena será aquel que iguale el importe del 20% (veinte por ciento) del monto total del contrato en cuestión, pena que deberá ser depositada ante las oficinas de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Morelos.

Para el pago de la pena convencional a que alude esta estipulación, así como cualquier otra obligación no cumplida o satisfecha en los términos convenidos por "LAS PARTES", una vez determinada en cantidad líquida, se hará efectiva a favor del "PODER EJECUTIVO" y podrá deducirse del importe efectivo pendiente por pagar.

La pena convencional por atraso se calculará de acuerdo al porcentaje establecido en el segundo párrafo de la presente cláusula, aplicado al valor del bien dejado de entregar y de manera proporcional al importe de la garantía de cumplimiento que corresponda a la partida que se trate. La suma de las penas convencionales no deberá exceder de la garantía establecida en la cláusula novena de este contrato y de acuerdo a la siguiente formula:

Contrato número DGPAC/ADQ22/2023, referente a la adquisición de tóner para la Comisión Estatal de Seguridad Pública, derivado del procedimiento de Invitación a Cuando Menos Tres Personas Nacional número DGPAC-IE-N16-2023, en términos de lo señalado por el artículo 33 fracción II, de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

**Fórmula: (pd) x (nda) x (vspa) = pca**

Donde:

**pd:** (0.3%) penalización diaria

**nda:** número de días de atraso

**vbea:** valor del bien entregado con atraso

**pca:** pena convencional aplicable

En los casos en que los bienes no sea entregados y la pena convencional, por atraso, rebase el monto establecido de manera proporcional respecto de la parte incumplida en las fechas pactadas en el presente contrato el "PODER EJECUTIVO", previa notificación a "EL PROVEEDOR" sin rescindir el mismo, podrá modificarlo, cancelando las partidas de que se trate, o bien parte del mismo, aplicando a "EL PROVEEDOR" una sanción por cancelación, equivalente a la pena convencional por atraso máxima que correspondería en el caso de que los bienes se hubieran entregado en fechas posteriores a las pactadas, siempre y cuando la suma total del monto de las cancelaciones no rebase el 5% (cinco por ciento) del importe total del presente contrato. En el supuesto de que sea rescindido el mismo, no procederá la contabilización de dicha sanción, cuando se haga efectivo el cobro del importe pendiente por pagar.

Cuando el incumplimiento de las obligaciones de "EL PROVEEDOR" no derive del atraso a que se refiere el primer párrafo de ésta cláusula, sino por otras causas establecidas en el presente contrato, el "PODER EJECUTIVO" podrá iniciar en cualquier momento posterior al incumplimiento, el procedimiento de rescisión establecido en el mismo.

**VIGÉSIMA. DE LAS ESPECIFICACIONES.** La adquisición objeto de este contrato deberá cumplir con las especificaciones técnicas señaladas en la cláusula primera del mismo, así como en las mencionadas en la propuesta técnica que exhibió "EL PROVEEDOR" durante el proceso de adjudicación que dio origen al presente instrumento legal.

**VIGÉSIMA PRIMERA. DE LA SUPERVISIÓN.** En cualquier momento durante la vigencia del presente contrato el "PODER EJECUTIVO" a través del administrador del contrato, podrá efectuar inspecciones y/o visitas en el domicilio del "PROVEEDOR", para constatar su capacidad técnica, legal, administrativa y verificar el grado de avance y calidad del mismo, teniendo la obligación éste, de permitir el acceso al personal autorizado por el "PODER EJECUTIVO".

Una vez entregados los bienes, se someterán a una revisión por parte del personal del administrador del contrato, para comprobar que las características técnicas sean idénticas a las solicitadas y a las ofertadas en la propuesta técnica de "EL PROVEEDOR" en el entendido que no serán aceptadas si hubiere diferencias.

El "PODER EJECUTIVO" a través del área requirente, será la encargada de verificar hasta su total conclusión y entera satisfacción de la entrega de los bienes descritos en el cuerpo del presente contrato.

**VIGÉSIMA SEGUNDA. DE LAS CAUSAS DE RESCISIÓN.** El incumplimiento parcial, total, permanente, interrumpido, directo o indirecto de las obligaciones señaladas en la cláusula décima y aquellas que por virtud de este contrato sean imputables a "EL PROVEEDOR", darán

**DOCUMENTO  
VERSIÓN PÚBLICA**

INFORMACIÓN CONFIDENCIAL  
Artículos 3 fracc. XXVII, 4, 51 fracc. XXVII, 82 Y 87  
de la Ley de Transparencia y Acceso a la  
Información Pública del Estado de Morelos

Contrato número DGPAC/ADQ22/2023, referente a la adquisición de tóner para la Comisión Estatal de Seguridad Pública, derivado del procedimiento de Invitación a Cuando Menos Tres Personas Nacional número DGPAC-IE-N16-2023, en términos de lo señalado por el artículo 33 fracción II, de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

lugar a determinar la rescisión del mismo, exigir la reposición, sustitución de las mercancías o hacer efectiva la garantía, de manera enunciativa más no limitativa por las causas siguientes:

- I. Que los precios por la adquisición de los bienes estipulados sufran incremento, sin justificación alguna;
- II. Que este contrato se haya celebrado en contravención a Ley, y a las disposiciones derivadas de las mismas o de las demás disposiciones administrativas que se expidan;
- III. Por el incumplimiento parcial, atraso o defecto que no sea subsanado en tiempo y forma;
- IV. Por ausencia de entrega total o parcial de la información y documentos que se le requieran con relación a los bienes objeto de este contrato o bien la entrega alterada de la información o de la documentación relacionada con los bienes, o cualquier otra causa que haga más onerosa la adquisición de los bienes;
- V. Por realizar actos o acciones que afecten el prestigio o la reputación del **"PODER EJECUTIVO"**;
- VI. Por quebrantar la confidencialidad de la información que le haya proporcionado el **"PODER EJECUTIVO"**;
- VII. Como consecuencia de una resolución administrativa o judicial que determine la rescisión, y
- VIII. Por incumplimiento a cualquiera de las obligaciones consignadas en el presente contrato.

**"EL PROVEEDOR"** manifiesta su conformidad en que la falta de cumplimiento o la violación a lo estipulado en cualquiera de las cláusulas del presente contrato, facultará al **"PODER EJECUTIVO"** a rescindir el mismo sin necesidad de declaración judicial o administrativa, bastando un simple aviso por escrito.

**VIGESIMA TERCERA. DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE RESCISIÓN.** Bajo las hipótesis previstas en la cláusula que antecede, el **"PODER EJECUTIVO"** a través del área requirente, podrá determinar en cualquier momento la rescisión administrativa del presente contrato con fundamento en el artículo 78 de la Ley.

Concluido el procedimiento de rescisión, el **"PODER EJECUTIVO"** formulará el finiquito correspondiente, dentro de los 30 días naturales siguientes a la fecha en que se notifique la rescisión, a efecto de hacer constar los pagos que deban efectuarse y demás circunstancias del caso.

Cuando el **"PODER EJECUTIVO"** sea el que determine rescindir el presente contrato, bastará para ello que se cumpla el procedimiento que para tal efecto se establece; si es **"EL PROVEEDOR"** quien decide rescindirlo será necesario que acuda ante la autoridad competente y obtenga la declaración correspondiente.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido este contrato, se hiciere entrega de los bienes, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación del **"PODER EJECUTIVO"** de que continúa vigente la necesidad del mismo, aplicando en su caso, las penas convencionales correspondientes.

Contrato número **DGPAC/ADQ22/2023**, referente a la adquisición de tóner para la Comisión Estatal de Seguridad Pública, derivado del procedimiento de Invitación a Cuando Menos Tres Personas Nacional número **DGPAC-IE-N16-2023**, en términos de lo señalado por el artículo 33 fracción II, de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

El **"PODER EJECUTIVO"** a través del área requirente, podrá determinar no dar por rescindido el presente contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del mismo pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas.

El **"PODER EJECUTIVO"** podrá a su juicio, suspender el trámite del procedimiento de rescisión, cuando se hubiere iniciado un procedimiento de conciliación. En este supuesto, deberá elaborar un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se pudieran ocasionar con la rescisión del presente contrato, resultarían más inconvenientes.

Al no dar por rescindido el contrato en cuestión, el **"PODER EJECUTIVO"** a través del área requirente, establecerá con **"EL PROVEEDOR"** otro plazo que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento. El convenio modificatorio se celebrará en términos de lo dispuesto por los artículos 68 último párrafo y 69 de la Ley.

En estos casos, establecerá el límite de incumplimiento a partir del cual podrán cancelar total o parcialmente las partidas o conceptos no entregados, o bien rescindir este contrato en los términos de la presente cláusula.

Cuando por motivo del incumplimiento en la entrega de los bienes o el procedimiento de rescisión, se ubique en un ejercicio fiscal diferente a aquel en que hubiere sido adjudicado el presente contrato, el **"PODER EJECUTIVO"** podrá continuar con la prestación, previa verificación de que continúa vigente la necesidad y se cuenta con disponibilidad presupuestaria. Debiendo modificarse la vigencia del presente contrato con los precios originalmente pactados. Cualquier pacto en contrario a lo dispuesto en esta cláusula se considerará nulo.

**VIGÉSIMA CUARTA. DE LA AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL, CIVIL, PENAL, MERCANTIL O DE CUALQUIER ÍNDOLE CON PERSONAS O EMPLEADOS QUE CONTRATE "EL PROVEEDOR" PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO.** Queda expresamente convenido por **"LAS PARTES"** que el personal que utilice **"EL PROVEEDOR"** para el ejercicio de sus actividades, dependerá única y exclusivamente de éste, quedando a cargo de él mismo todas las responsabilidades u obligaciones derivadas de dichas relaciones jurídico laborales, incluso las procesales; por lo que libera desde este momento al **"PODER EJECUTIVO"** de las mismas.

**"EL PROVEEDOR"** se compromete a dejar a salvo al **"PODER EJECUTIVO"** de cualquier controversia, juicio o conciliación que se pudiera derivar durante la vigencia del presente contrato.

**"EL PROVEEDOR"** reconoce que, por tratarse de un contrato de adquisición, no le son aplicables las leyes laborales y se hará responsable de todas las obligaciones fiscales que se deriven bajo este régimen y que el **"PODER EJECUTIVO"** no reconoce ninguna otra responsabilidad que el pago de los bienes objeto del presente contrato.

**VIGÉSIMA QUINTA. DE LA CONFIDENCIALIDAD.** **"LAS PARTES"** convienen que toda la información que se genera entre ellas, materia de este contrato, que contenga datos personales o cualquier otra información relacionada con las especificaciones técnicas de los bienes, tendrá para **"LAS PARTES"** el carácter de reservado, salvo aquella que deba de ser difundida de acuerdo a la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados



Contrato número DGPAC/ADQ22/2023, referente a la adquisición de tóner para la Comisión Estatal de Seguridad Pública, derivado del procedimiento de Invitación a Cuando Menos Tres Personas Nacional número DGPAC-IE-N16-2023, en términos de lo señalado por el artículo 33 fracción II, de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

y a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, por lo que dicha información solo podrá ser utilizada para el efecto de las obligaciones contenidas en el presente contrato.

**VIGÉSIMA SEXTA. DE LA CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.** Ninguna de “LAS PARTES” podrá ceder, transferir o subcontratar parcial o totalmente los derechos y obligaciones derivadas del presente contrato a personas físicas o morales distintas a “EL PROVEEDOR”. Excepcionalmente, cuando existan causas o riesgos debidamente justificados, que pongan en peligro las operaciones de un programa prioritario o puedan ocasionar consecuencias graves, con la autorización expresa previa de la Comisión y la Secretaría de la Contraloría y de la Secretaría de Hacienda de Morelos, por lo que podrá hacerse la subcontratación o cesión correspondiente, modificando este contrato con los requisitos establecidos por la Ley y estableciendo nuevas garantías.

**VIGÉSIMA SÉPTIMA. DE LA VIGENCIA.** El presente contrato estará vigente a partir del día seis de julio de 2023, y concluirá el día cinco de agosto de dos mil veintitrés, con la entrega total de los bienes de conformidad a lo señalado en la cláusula primera del mismo y a entera satisfacción del **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**.

**VIGÉSIMA OCTAVA. DE LA NORMATIVIDAD.** “LAS PARTES” se obligan a sujetarse estrictamente para la ejecución del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como lo dispuesto en la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos, y a lo previsto en el Decreto número sesenta y seis, por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos, para el ejercicio fiscal del 1º de Enero al 31 de Diciembre del 2023.

**VIGÉSIMA NOVENA. DE LA SUPLETORIEDAD.** Todo lo señalado en el presente contrato, se encuentra sujeto a lo solicitado en las bases y junta de aclaraciones de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas Nacional número **DGPAC-IE-N16-2023**, referente a la adquisición de tóner para la Comisión Estatal de Seguridad Pública, a la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos, el Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos y el Código Procesal Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos, y demás normas y disposiciones administrativas que se encuentran vigentes en materia de adquisiciones.

**TRIGÉSIMA. DE LA JURISDICCIÓN.** En caso de controversia suscitada con motivo de la interpretación y cumplimiento de las estipulaciones contenidas en este contrato, “LAS PARTES” se someten a la jurisdicción de los Tribunales Competentes del Primer Distrito Judicial en el Estado de Morelos, con residencia en la Ciudad de Cuernavaca; renunciando “EL PROVEEDOR” en forma expresa al fuero que pudiere corresponderle en razón de su domicilio presente o futuro.

Leído que fue el presente instrumento y enteradas “LAS PARTES” de su valor, fuerza legal, validez, contenido y alcance, lo ratifican y firman por triplicado en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los seis días del mes de julio del 2023, de conformidad con el artículo 62 de la Ley.





Contrato número DGPAC/ADQ22/2023, referente a la adquisición de tóner para la Comisión Estatal de Seguridad Pública, derivado del procedimiento de Invitación a Cuando Menos Tres Personas Nacional número DGPAC-IE-N16-2023, en términos de lo señalado por el artículo 33 fracción II, de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

**POR EL "PODER EJECUTIVO"**

**POR EL PROVEEDOR**

**L.C. ROCÍO GRAJALES MÉNDEZ  
COORDINADORA DE DESARROLLO Y  
FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DE  
LA COMISIÓN ESTATAL DE SEGURIDAD  
PÚBLICA.**

**C. DANIEL RODRIGUEZ VALLADARES  
REPRESENTANTE DE LA EMPRESA  
2M 2C INMUEBLES S.A. DE C.V.**

**L.E. RAFAEL GARCÍA VIZCAÍNO  
DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO  
Y LOGÍSTICA OPERATIVA DE LA  
COMISIÓN ESTATAL DE SEGURIDAD  
PÚBLICA**

**LIC. OSCAR GONZÁLEZ MARÍN  
DIRECTOR GENERAL JURÍDICO DE LA  
COMISIÓN ESTATAL DE SEGURIDAD  
PÚBLICA.**

**C. EFRÉN HERNÁNDEZ MONDRAGÓN.  
DIRECTOR GENERAL DE PROCESOS  
PARA LA ADJUDICACIÓN DE  
CONTRATOS DE LA SECRETARÍA DE  
ADMINISTRACIÓN**

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE TONER PARA LA COMISIÓN ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, QUE CELEBRA EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y LA PERSONA MORAL DENOMINADA 2M 2C INMUEBLES S.A. DE C.V., POR LA CANTIDAD DE \$2,299,006.78 (DOS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SEIS PESOS 78/100 M.N.), DE FECHA SEIS DE JULIO DE 2023, DERIVADO DE LA INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS NO. DGPAC-IE-N16-2023, CONSTANTE DE VEINTE FOJAS ÚTILES. ....

**DOCUMENTO  
VERSIÓN PÚBLICA**

INFORMACIÓN CONFIDENCIAL  
Artículos 3 fracc. XXVII, 4, 51 fracc. XXVII, 82 Y 87  
de la Ley de Transparencia y Acceso a la  
Información Pública del Estado de Morelos